

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **ANDERSON DUQUE UPEGUI** contra los señores **LEIDY VANESSA VALLEJO ARISTIZÁBAL, JOSÉ ANCÍZAR** y **LUIS ENRIQUE ROMÁN SALAZAR (Rad. 2022 – 328)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 2539 del 14 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 16 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023, inhábiles los días 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 (vacancia judicial). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 59

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **ANDERSON DUQUE UPEGUI** contra los señores **LEIDY VANESSA VALLEJO ARISTIZÁBAL, JOSÉ ANCÍZAR** y **LUIS ENRIQUE ROMÁN SALAZAR** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

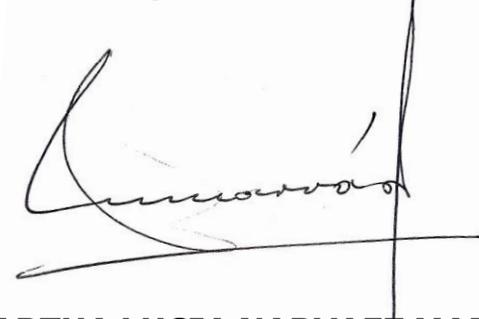
Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de

lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 09 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 24 de enero de 2023.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria